



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que el 21 de enero del corriente se abatió sobre el alto valle de Río Negro y Neuquén una tormenta de singulares características. La cantidad de agua caída en poco más de una hora fue de tal magnitud que provocó innumerables daños e inconvenientes particularmente en las áreas urbanas.

Asociado a este fenómeno y con epicentro en Mainqué, Cervantes, Ingeniero Huergo y parte de la zona productiva de General Roca se produjo una tormenta de granizo de características extraordinarias, por intensidad, tamaño de la piedra caída y fundamentalmente, la extensión del área afectada. Con un agravante adicional, ser al menos la tercer tormenta de estas características en la presente temporada, ya que se suma a la del 17 de noviembre del año pasado y a la del 7 de enero del corriente.

Las áreas productivas alcanzadas por este fenómeno natural abarcan cultivos de peras, manzanas, frutas de carozo y vid entre otros, con daños no sólo sobre la fruta misma sino aún sobre la estructura de las plantas por lo que las consecuencias económicas del fenómeno se extenderán más allá de este ciclo productivo. Además ha tenido una incidencia importante en cultivos hortícolas estivales de amplia difusión en nuestra región

Sólo en Mainqué y Cervantes la superficie abarcada por este meteoro alcanza las 4000 has que sumada a los demás áreas productivas afectadas llevan la superficie total alcanzada a más de 6000 has con daños a la producción estimados en más de 100 millones de kg, y con pérdidas individuales a nivel de productor que, en la mayoría de los casos, rondan el 80 al 100% del total a cosecha.

Dada la magnitud del daño producido, el Bloque de Legisladores Alianza Concertación para el Desarrollo presentó los Proyectos de Comunicación n° 21 y 22/2012 donde se solicitaba al Poder Ejecutivo Provincial que declarara la emergencia agropecuaria por esté fenómeno, unido a la toma de otra serie de medidas paliativas para con los productores afectados, y al Poder Ejecutivo Nacional que homologara dicha emergencia y ampliara los alcances de la asistencia requerida imperiosamente por el sector, sin que a la fecha se tengan precisiones al respecto.

Por otra parte, la sanción por el voto positivo de la mayoría oficialista de la ley n° 4735, implicó entre varias cuestiones de discutida constitucionalidad, como la delegación de funciones del art. 2°, el régimen de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

disponibilidad -arts. 3° a 6°-, la cesación de pagos del estado provincial - arts. 7° y 8°-, también implicó en su artículo 15°, suspender la vigencia de la ley E n° 4581 que establece el Programa Compensador para daños ocasionados por Granizo de la Provincia de Río Negro. El fundamento de tal suspensión se resumió en que "la sanción de la ley de emergencia imposibilita dar estricto cumplimiento a los parámetros dispuestos por la ley provincial E n° 4581".

En los hechos, esto implica que los casi 400 productores que aportaron al Programa y al Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo que dicho Programa conformaba, quedan sin la cobertura que dicha ley les garantizaba. Más aún, en una situación de desamparo insostenible donde, además de no asistirlos mediante los mecanismos legales vigentes por las emergencias agropecuarias, ni siquiera pueden recurrir al cobro del seguro para el que han aportado sus propios recursos.

Atento al tenor de la situación planteada, la importancia que reviste y la situación de indefensión en que se ha dejado a los pequeños y medianos productores fruti hortícolas rionegrinos afectados por la ocurrencia de granizo, impulsamos la vuelta de las cosas a su cause, dejando sin efecto una suspensión que defrauda sin más a muchos productores previsores, que adhirieron a un régimen de compensación o seguro por los daños que genera el granizo a la producción, que se impulsara por las Cámaras de Productores y su Federación, pero receptada favorablemente por todos los bloques, siendo llamativo que ahora se sostenga sin más su suspensión.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Leonardo Alberto Ballester.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se deroga el artículo 15° de la ley n° 4735 que suspende la vigencia de la ley E n° 4581 por la que se establece el Programa Compensador para daños ocasionados por Granizo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Se autoriza al Ministerio de Economía y en lo que corresponda al Ministerio de Producción a efectuar las adecuaciones presupuestarias que por aplicación de esta ley correspondan.

Artículo 3°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 4°.- De forma.